



# Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
16 de diciembre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Sexto período de sesiones

Viena, 1 a 5 de junio de 2015

Tema 2 del programa provisional\*

**Examen de la aplicación de la Convención  
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Estados Federados de Micronesia .....	2

\* CAC/COSP/IRG/2015/1.



## II. Resumen

### Estados Federados de Micronesia

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por los Estados Federados de Micronesia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia se adhirió a la Convención el 21 de marzo de 2012, y esta entró en vigor el 20 de abril de 2012.

Los Estados Federados de Micronesia son una nación independiente y soberana formada por cuatro estados, a saber, Chuuk, Kosrae, Pohnpei y Yap. Los gobiernos de los estados desempeñan muchas funciones gubernamentales importantes y disfrutan de los poderes legislativos correspondientes. Los Estados Federados de Micronesia son una democracia constitucional. El poder judicial lo ejerce el Tribunal Supremo de los Estados Federados de Micronesia, un tribunal único a nivel nacional con jueces que instruyen los juicios, así como salas de apelación. Los casos de corrupción en los que estén implicados funcionarios públicos nacionales o que estén relacionados con fondos nacionales administrados a nivel nacional o estatal se enjuician a nivel nacional. En el nivel estatal, cada estado cuenta con un tribunal, compuesto por salas de primera instancia y de apelación, en el que se enjuician los casos de acuerdo con la legislación penal del estado en cuestión.

En los Estados Federados de Micronesia hay un sistema jurídico mixto entre el derecho anglosajón y el derecho consuetudinario. El Tribunal Supremo de los Estados Federados de Micronesia puede ejercer como intérprete último de la Constitución y la legislación. Cuando un asunto no haya sido abordado aún por los tribunales de los Estados Federados de Micronesia, el Tribunal puede basarse en las codificaciones y las decisiones adoptadas en otros Estados de derecho anglosajón, a fin de establecer el significado de determinadas disposiciones, si ello resultara adecuado para los Estados Federados de Micronesia.

El derecho escrito lo integran la Constitución y los distintos títulos del Código de los Estados Federados de Micronesia. En el título 11 del Código de los Estados Federados de Micronesia figura el Código Penal Revisado. El derecho consuetudinario está reconocido en el proceso penal y los tribunales han de tenerlo en cuenta.

El examen se centró en el nivel nacional. Aunque se constató que la mayor parte de la legislación pertinente para la aplicación de la Convención a nivel estatal es similar a la de ámbito nacional, se señaló la conveniencia de llevar a cabo un examen a nivel estatal para evaluar si las disposiciones satisfacían los requisitos de la Convención.

Las autoridades principales en materia de lucha contra la corrupción son el Departamento de Justicia, encabezado por el Secretario de Justicia (denominado también Fiscal General); la Policía Nacional, que incluye la Dependencia de Inteligencia Financiera (DIF) y la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Transnacional (DLDT); y el Auditor Público Nacional.

## 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

#### *Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

Las formas de soborno, tanto activo como pasivo, están penalizadas en el artículo 516. En los artículos 519 a 521 se recogen disposiciones adicionales. El artículo 516 cumple con la mayoría de los requisitos de la Convención. Los casos en los que hay terceros beneficiarios implicados no están regulados claramente. Existe un vacío asimismo en relación con la mayoría de los casos de corrupción, aspecto este que debería resolverse. En los artículos 516, 519 y 521 se establece una diferencia entre beneficios y beneficios pecuniarios. Se debe consolidar la terminología mixta de manera que comprenda todos los beneficios indebidos.

En el artículo 104 se definen las expresiones “funcionario público” y “empleado público” como “cualquier persona elegida, nombrada o empleada para desempeñar una función gubernamental en nombre de los Estados Federados de Micronesia”. Esto incluye al Presidente, los empleados gubernamentales, los legisladores, los jueces, los consultores y los puestos no remunerados. En el artículo 516 se amplía la definición a las personas que hayan sido elegidas, nombradas, contratadas o designadas, pero que no hayan ocupado aún su puesto. Las personas que presten servicios para una empresa gubernamental quedan incluidas cuando se empleen fondos nacionales (por ejemplo en forma de subsidios o de participaciones que pertenezcan al Gobierno).

El soborno de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas no está penalizado.

El soborno en el sector privado no se penaliza.

El tráfico de influencias se penaliza en parte en el artículo 521, cuando se ejerce a fin de influir en un funcionario público. No se recogen los casos de influencia supuesta.

No se proporcionaron ejemplos de casos de soborno ni de tráfico de influencias.

#### *Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

El blanqueo de dinero se define en el artículo 903 y se penaliza en el artículo 918. Uniendo ambos artículos se pueden encontrar todos los elementos requeridos en la Convención. No obstante, debido a la utilización de un lenguaje incoherente, algunos elementos figuran solo en uno de los dos artículos, lo que genera vacíos y posibles problemas para la aplicación.

Con respecto a los delitos determinantes, en los Estados Federados de Micronesia se aplica un enfoque basado en los delitos graves. Se consideran graves los delitos punibles con penas de más de un año de prisión según la legislación de los Estados Federados de Micronesia o la de alguno de sus estados, o en virtud de la legislación de un Estado extranjero relacionados con actos u omisiones que, de haber ocurrido en los Estados Federados de Micronesia, habrían sido considerados como delitos graves (art. 903 20)). Todos los delitos tipificados en la Convención que están penalizados en los Estados Federados de Micronesia constituyen delitos graves, excepto obstruir la administración de la justicia u otras funciones gubernamentales (art. 501).

Las disposiciones relativas a la participación delictiva, la tentativa, la solicitud y la conspiración se aplican asimismo al blanqueo de dinero. Solo se puede acusar a una persona del delito determinante o del de blanqueo de dinero.

Hasta la fecha no se ha perseguido ningún caso de blanqueo de dinero, pero hay dos casos que están siendo objeto de investigación en la actualidad.

El encubrimiento no se penaliza de forma independiente de lo que se establece al respecto en las disposiciones relativas al blanqueo de dinero.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

La malversación o peculado se trata en los artículos 221 y 223 del título 55 del Código de los Estados Federados de Micronesia, conocido como Ley de Procedimientos Presupuestarios de 1981. En estos artículos se penaliza la realización o autorización de un gasto o la creación o autorización de una obligación que exceda la cantidad atribuida, antes de disponer de dicha cantidad o con fines distintos de aquellos para los que se haya asignado esa cantidad. También resultan pertinentes las disposiciones relativas al robo, el delito contra la propiedad y la posesión no autorizada o el traslado de bienes. Se llegó a la conclusión de que todos los aspectos pertinentes podían quedar recogidos en las disposiciones existentes. Se proporcionaron ejemplos de casos.

La malversación o peculado en el sector privado se podría abordar por medio de las disposiciones relativas al robo y el delito contra la propiedad (véase más arriba).

El abuso de funciones se penaliza en el artículo 512, que trata sobre los conflictos de intereses. Además, en el artículo 515 se tipifica como delito, entre otros, el hecho de especular o apostar sobre la base de medidas o información oficiales. El incumplimiento de las restricciones aplicables después de la separación del servicio se penaliza en el artículo 513.

El enriquecimiento ilícito no se penaliza.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

La obstrucción de la justicia sí está penalizada. De conformidad con el artículo 526, constituye un delito que una persona, considerando que una acción o investigación oficial se encuentra pendiente o a punto de entablarse, intente inducir a un testigo o informante, por ejemplo, a que preste un testimonio falso o proporcione información falsa, o a que se reserve cualquier tipo de testimonios, información, documentos o elementos, o bien provoque esos resultados de cualquier otra manera. En este mismo artículo se tipifica también como delito que el testigo solicite beneficios de cualquier tipo a cambio de realizar dichos actos. En el artículo 527 se amplía la protección y se tipifica como delito ocasionar daños a otra persona en represalia por un acto que esta hubiera realizado conforme a la legalidad en su calidad de testigo o informante.

En los artículos 501 y 502 se tipifica como delito interferir u obstruir el ejercicio de las funciones de un funcionario público. Asimismo, resultan pertinentes los artículos 517, en el que se abordan la amenaza y otras formas de influencia indebida en el ámbito político y oficial, y el artículo 518, en el que se ofrece protección contra las represalias por la participación en acciones de carácter oficial en el pasado.

No se proporcionaron ejemplos de casos.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

La responsabilidad penal de las personas jurídicas existe en los Estados Federados de Micronesia sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas. Los términos “persona”, “él”, “ella”, “acusado” y “demandado” se refieren a toda persona física o jurídica, incluidos entre otros los gobiernos, las sociedades, las asociaciones no constituidas en sociedades u otro tipo de organizaciones (art. 104 9) y art. 903 13)).

Las penas previstas en la legislación se pueden aplicar tanto a las personas físicas como a las jurídicas excepto en lo que respecta al artículo 918, relativo al blanqueo de dinero, en el que se recogen penas específicas para las personas jurídicas. Las condenas existentes no parecen ser eficaces ni suficientemente disuasorias para las personas jurídicas.

*Participación y tentativa (art. 27)*

Todas las formas pertinentes de participación están contempladas en los artículos 301 y 104, así como en los artículos 202 y 204.

La tentativa de delito se penaliza en el artículo 201. Algunos actos preparatorios se abordan junto con la confabulación (art. 203), si alguna de la partes de la confabulación comete un acto manifiesto para promoverla.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

No se establecen penas mínimas en relación con los delitos tipificados en la Convención. La mayoría de los delitos tipificados en la Convención acarrearán penas de hasta 5 o 10 años de prisión, conmutables por una multa que no podrá superar los 50.000 o 100.000 dólares de los Estados Unidos. La jurisprudencia obliga a los tribunales a dictar sentencias individualizadas, en las que se tenga en cuenta al demandado, sus condicionantes y la naturaleza del delito en cuestión. De conformidad con el artículo 1203, los tribunales han de reconocer debidamente las costumbres generalmente aceptadas y la restitución, reparación o asistencia a la víctima o su familia.

En los Estados Federados de Micronesia solo se conceden inmunidades funcionales, pero no penales.

El Fiscal General disfruta de amplia discreción para iniciar un proceso judicial basándose en los principios del derecho anglosajón. Debido al tamaño reducido del equipo (cuatro fiscales subalternos en el momento de realizarse la visita al país, más dos puestos vacantes) todos los fiscales del Gobierno se ocupan de todos los tipos de delitos.

En el título 12 del Código de Procedimiento Penal de los Estados Federados de Micronesia se establecen las medidas que habrán de adoptarse respecto de la libertad condicional de las personas procesadas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la presencia de los acusados en el futuro (art. 604).

En la mayoría de casos se puede conceder la libertad condicional una vez cumplida la tercera parte de la condena. Al decidir si concede esa libertad, el juez competente ha de tener en cuenta, entre otras cosas, las posturas de la acusación, del preso y de la víctima.

El Sistema del Servicio Público Nacional afecta a todos los empleados y puestos del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia excepto a las personas mencionadas en el listado que figura en el artículo 117 del título 52 del Código de los Estados Federados de Micronesia, relativo al empleo público. Están incluidos en ese listado, entre otros, los miembros del Congreso, los jueces y el personal de los tribunales, y los miembros de cualquier consejo, empresa pública, comisión u órgano similar.

Un empleado del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia que haya sido acusado de un delito penal puede ser suspendido de empleo y sueldo por el funcionario administrativo por un período superior a 30 días hasta que se resuelva la investigación. Sin perjuicio del proceso penal, también se puede despedir a un empleado atendiendo al bien del servicio público. Según el artículo 136 del título 52 del Código de los Estados Federados de Micronesia, denominado Ley del Sistema del Servicio Público Nacional, la comisión o la tentativa de cometer un engaño o fraude sustancial acarreará la destitución y la inhabilitación permanente para el servicio público. Se explicó que se aplicaba el mismo tratamiento a las actividades corruptas. Las disposiciones no abarcan el empleo en empresas públicas.

Entre las facultades del Fiscal General se encuentra la posibilidad de conceder inmunidad contra toda acción judicial a los infractores que cooperen a cambio de un testimonio u otro tipo de ayuda. Además, el fiscal y el abogado defensor pueden negociar los cargos y la condena. Los tribunales suelen aceptar la cooperación como atenuante al dictar las sentencias.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

No existen programas específicos de protección de los testigos y las víctimas. No obstante, se pueden adoptar algunas medidas a fin de proporcionar cierto grado de protección. Tal como se explicó con anterioridad, el acto de interferir o ejercer influencia en un testigo está penalizado. Esto incluye también las medidas de represalia (art. 527).

En los Estados Federados de Micronesia se intenta alentar la denuncia de los delitos de corrupción mediante la adopción de medidas como la creación de una línea telefónica gratuita gestionada por el Auditor Público Nacional. No existen disposiciones relativas a la protección de los denunciantes, con excepción de las medidas dirigidas a garantizarles la confidencialidad. Se está elaborando una ley sobre protección de los denunciantes.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

En los artículos 929 y siguientes, y 935 y siguientes se reglamenta el decomiso de bienes mal habidos. Se consideran como tales los bienes utilizados para cometer un delito grave o en conexión con este, o el producto del delito, incluidos los bienes en los que se haya convertido con posterioridad cualquier bien derivado o materializado directamente del delito, los bienes transformados o entremezclados, así como los ingresos, capital u otros beneficios económicos derivados o

materializados a partir de dichos bienes en cualquier momento desde la comisión del delito. En el título 11 del Código de los Estados Federados de Micronesia no se aborda con claridad el tema de los bienes destinados a ser utilizados en un delito de corrupción; no obstante, en el artículo 304 f) del título 12, relativo a los registros y las incautaciones, se afirma que se pueden emitir órdenes de registro respecto de los bienes concebidos o destinados a ser utilizados para cometer un delito penal o los que se utilicen o se hayan utilizado para tal fin.

El decomiso sin condena se ha tenido en cuenta y se aborda de forma parcial en los artículos 933 y 934, en los casos en los que una persona fallezca o se fugue.

En caso de que los bienes hayan sido enajenados, no se puedan localizar o hayan sido reducidos o mezclados de manera considerable y no puedan separarse con facilidad, se puede recurrir al decomiso de su valor equivalente (art. 940).

La localización, el registro y la incautación se reglamentan en los artículos 920 y siguientes, y 950 y siguientes, así como en el capítulo 3, relativo al registro y la incautación, del título 12 del Código de los Estados Federados de Micronesia. Se explicó que, en la práctica, esas mismas disposiciones se utilizan para el embargo preventivo de cuentas y que en el Código de los Estados Federados de Micronesia se prevé asimismo la emisión de órdenes de registro por teléfono o por otros medios en caso de urgencia (art. 951, por ejemplo).

La protección de los terceros de buena fe está contemplada en varios artículos, en particular en los artículos 907, 935 y 938.

El Tribunal Supremo designa una persona encargada de recibir los bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados y puede dar instrucciones al respecto (arts. 966 y siguientes).

En el artículo 924, que figura en el capítulo 9, relativo al blanqueo de dinero y del producto del delito, se destaca que las disposiciones de este capítulo se anteponen a cualquier obligación de secreto o confidencialidad. Sin embargo, en la práctica parece difícil interpretar esta disposición de forma estricta, ya que solo el banco que haya emitido un informe sobre transacciones sospechosas está obligado a levantar el secreto bancario y proporcionar la documentación que se le solicite. Asimismo, la norma figura solamente en el capítulo sobre el blanqueo de dinero y no en relación con los demás delitos de corrupción.

#### *Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

El enjuiciamiento de un delito que se sancione con penas de prisión de diez años o más ha de iniciarse como muy tarde seis años después de haberse cometido o dos años después de haberse descubierto, y prevalece siempre el plazo más largo. En el caso de delitos que se sancionen con penas de prisión de cinco años, los plazos se reducen a tres años después de haberse cometido el delito o uno tras haberse descubierto, y prevalece igualmente el plazo más largo. Teniendo en cuenta el secreto y la complejidad de los casos de corrupción, estos plazos podrían suponer un obstáculo para el éxito de los enjuiciamientos.

Se puede suspender el período de prescripción cuando el acusado esté ausente de la jurisdicción o cuando haya otro enjuiciamiento pendiente contra el acusado por los mismos hechos.

Las sentencias anteriores en cualquier otra jurisdicción podrán admitirse si resultasen pertinentes con sujeción a las reglas de prueba que rigen en los Estados Federados de Micronesia.

*Jurisdicción (art. 42)*

Los Estados Federados de Micronesia tienen jurisdicción territorial respecto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención cuando el delito se haya cometido total o parcialmente en la zona económica exclusiva de los Estados Federados de Micronesia (art. 104, título 18, del Código de los Estados Federados de Micronesia), a bordo de un buque bajo pabellón y matrícula de los Estados Federados de Micronesia o cualquier vehículo aéreo del Gobierno.

La jurisdicción por personalidad activa y pasiva se establece parcialmente, centrada en los empleados públicos nacionales. Por lo tanto, los Estados Federados de Micronesia pueden ampliar su jurisdicción a los delitos cometidos o por o contra los empleados públicos nacionales en el ejercicio de su trabajo o servicio, o en relación con él.

Los Estados Federados de Micronesia pueden asimismo ejercer jurisdicción sobre los delitos que se hayan cometido en su contra y sobre hechos acaecidos fuera de su territorio si una persona conspira con otra o la induce, asiste, secunda o instiga a cometer o intentar cometer un delito en los Estados Federados de Micronesia, y si una persona de forma intencionada ocasiona o intenta ocasionar dentro del país un resultado que esté prohibido por el derecho penal.

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

No se mencionaron formas concretas de medidas correctivas. Sin embargo, en la práctica se pueden revocar las licencias de explotación, como ya ha sucedido, a raíz de una condena por un delito, por ejemplo, en el ámbito de la pesca, por parte de la autoridad marítima competente.

En un proceso penal, el tribunal puede ordenar que se proporcione a la víctima del delito o a su familia la restitución, reparación o asistencia debida (art. 1202 6)).

Las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tienen derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios, a fin de obtener una indemnización por la privación de sus derechos de conformidad con el título 11, capítulo 7, artículo 701, párrafo 3). Se aplican asimismo las normas generales en materia de acto ilícito civil extracontractual o incumplimiento de contrato.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

El Departamento de Justicia tiene el mandato de luchar contra la corrupción, los delitos económicos y el blanqueo de dinero. El Secretario de Justicia realiza las funciones de Fiscal General y es nombrado por el Presidente con el consejo y la aprobación del Congreso por un período de cuatro años. La aprobación del Congreso es asimismo necesaria para que se produzca un cese en sus funciones.



La Policía Nacional, con inclusión de la DIF y la DLDT, depende del Departamento de Justicia y es la encargada de investigar los casos de corrupción y blanqueo de dinero. El Auditor Público Nacional es nombrado por el Presidente, con el consejo y la aprobación del Congreso, por un período de cuatro años, nombramiento que solo podrá rescindirse con la aprobación de una mayoría de dos tercios del Congreso, y se encarga igualmente de investigar los casos de corrupción que se produzcan bajo su mandato. Ambas instituciones remiten los casos al Fiscal General para que inicie un proceso o para obtener asesoramiento.

La cooperación interinstitucional se produce de forma habitual pero, por lo general, con carácter informal. Concretamente, la Policía Nacional y el Departamento de Justicia mantienen a diario una cooperación estrecha a nivel nacional.

Existe un acuerdo de aplicación conjunta de la ley entre la Policía Nacional y las policías estatales. Los casos se remiten en función del nivel de la administración afectada. El intercambio de otros tipos de información, por ejemplo estadísticas de casos, es limitado y hay planes en marcha a fin de fortalecer este intercambio y la gestión de los datos.

La DIF recibe informes sobre transacciones sospechosas de instituciones financieras y agentes monetarios. No existe una cooperación formal con el sector privado, pero se alienta la denuncia de presuntos delitos mediante la sensibilización del público y la línea telefónica gratuita del Auditor Público Nacional.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

- Ampliación de la definición de funcionario público y empleado público a las personas que hayan sido elegidas, nombradas, contratadas o designadas funcionarios públicos, pero que no ocupen aún ese puesto (art. 516 2).
- Estrecha colaboración e intercambio de conocimientos entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a nivel nacional, en particular entre la Policía Nacional y el Fiscal General.

## **2.3. Problemas en la aplicación**

- Incluir las ventajas o beneficios de “otra persona o entidad” (terceros beneficiarios) en los delitos de corrupción y ampliar el empleo del término “beneficios” en lugar de “beneficios pecuniarios” en relación con todos los delitos de corrupción.
- Tipificar como delito el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y considerar la posibilidad de penalizar su forma pasiva.
- Considerar la posibilidad de penalizar el soborno en el sector privado.
- Considerar la posibilidad de ampliar el alcance de las disposiciones relativas al tráfico de influencias y el abuso de funciones, de conformidad con la Convención.
- Armonizar y consolidar las disposiciones sobre blanqueo de dinero.
- Considerar la posibilidad de penalizar el enriquecimiento ilícito.
- Ampliar el período de prescripción.

- Ampliar la gama de sanciones penales y no penales aplicables a los delitos tipificados en la Convención –o racionalizar las actuales– a fin de garantizar que sean proporcionadas y disuasorias para las personas jurídicas.
- Considerar la posibilidad de adoptar más medidas para abordar las consecuencias de la corrupción, como por ejemplo, elaborar una lista negra de empresas.
- Fortalecer las medidas de protección de los testigos y las víctimas (en tanto que testigos), incluyendo la posibilidad de realizar vistas a puerta cerrada y de elaborar normas probatorias específicas.
- Proseguir las iniciativas en curso encaminadas a poner en práctica medidas de protección de los denunciantes.
- Garantizar la existencia de medidas suficientes para levantar el secreto bancario en las investigaciones penales relacionadas con todos los delitos de corrupción.
- Fortalecer la recopilación y el intercambio de datos, estadísticas e información relacionados con los delitos tipificados en la Convención, tanto a nivel estatal como nacional. Velar por que los órganos y las personas especializados en luchar contra la corrupción cuenten con recursos y capacitación suficientes y de forma continuada.
- Considerar la posibilidad de ampliar la jurisdicción extraterritorial a los delitos cometidos en el extranjero no solo por o contra los funcionarios públicos nacionales, sino también por o contra cualquier nacional de los Estados Federados de Micronesia o cualquier persona apátrida que tenga su residencia habitual en dicho país.

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Los Estados Federados de Micronesia indicaron que necesitaban una variedad de servicios de asistencia técnica.

- En lo que se refiere a la penalización de delitos, principalmente asesoramiento jurídico y cierta asistencia en la redacción de textos legislativos.
- Creación de capacidad en materia de investigación y persecución de los delitos de corrupción y blanqueo de dinero para la Policía (DIF) y los fiscales del Gobierno mediante asistencia *in situ* por un experto anticorrupción y forense.
- Asesoramiento jurídico y capacitación en relación con el mandato jurídico de embargar preventivamente el producto del delito y en lo relativo a levantar el secreto bancario.
- En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, asistencia en la redacción de textos legislativos sobre la elaboración de listas negras de empresas y el establecimiento de sanciones proporcionadas y eficaces.
- Asesoramiento jurídico sobre cómo crear un sistema completo de decomiso sin condena.

- Buenas prácticas y creación de capacidad en materia de protección de los testigos y los denunciantes, en particular en lo que respecta a los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- Asistencia para realizar un examen de la Convención a nivel estatal.

### **3. Capítulo IV - Cooperación internacional**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

En los Estados Federados de Micronesia, la extradición se rige por el capítulo 14, relativo a la extradición, del título 12 del Código de los Estados Federados de Micronesia. La extradición depende de la existencia de un acuerdo con el Estado extranjero (art. 1401). En la actualidad, el país cuenta con acuerdos de extradición con los Estados Unidos de América y Filipinas.

Se requiere la doble incriminación basada en la conducta y se puede aplicar tanto la legislación nacional como la estatal.

Los Estados Federados de Micronesia procuran llevar a cabo los procedimientos de extradición con prontitud, de conformidad con el artículo 1404 relativo al período de reclusión en espera de extradición. Según ese artículo, una vez que un juez certifique que un acusado puede ser extraditado, la persona permanecerá en prisión hasta que se produzca la extradición. La libertad provisional bajo fianza solo se concederá en circunstancias especiales. En el artículo 1402 se aborda la detención preventiva de las personas cuya extradición se haya sido solicitado a un país extranjero para trasladarla a los Estados Federados de Micronesia.

Los Estados Federados de Micronesia pueden extraditar a sus propios nacionales, tal como se establece claramente en el acuerdo alcanzado con los Estados Unidos y se viene haciendo en la práctica.

Con arreglo a la Constitución y al Código de los Estados Federados de Micronesia, las personas a las que se reclame mediante un procedimiento de extradición gozan de las debidas garantías procesales y reciben un trato justo a lo largo del procedimiento, al igual que en cualquier otro proceso penal ordinario.

En la práctica se celebran consultas con los Estados requirentes antes de denegar la extradición.

Los Estados Federados de Micronesia no tienen mucha experiencia en lo que respecta a la extradición. En los últimos cinco años se enviaron tres solicitudes de extradición relacionadas con corrupción (dos fueron concedidas y una está aún pendiente) y no se recibió ninguna.

La autoridad competente en la materia en el país es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El traslado de personas condenadas a cumplir una pena se aborda en el capítulo 15, título 12 del Código de los Estados Federados de Micronesia. Dicho traslado está supeditado a la existencia de un acuerdo con el Estado extranjero. El infractor ha de ser nacional del Estado extranjero o nacional o ciudadano de los Estados Federados de Micronesia y debe dar su consentimiento al traslado. Además, debe satisfacerse

el requisito de doble incriminación (art. 1501). La autoridad central en materia de traslado de personas condenadas a cumplir una pena es el Ministerio Público (art. 1503).

No se contempla la remisión de actuaciones penales.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

Las cuestiones relativas a la prestación de asistencia judicial recíproca se reglamentan en el capítulo 17, título 12 del Código de los Estados Federados de Micronesia.

La asistencia judicial recíproca solo se brinda en relación con delitos graves (art. 1705). Según la definición de “delito grave”, se debe cumplir el requisito de la doble incriminación con una pena de prisión por un período de 12 meses como mínimo (art. 1704). En ese caso, los Estados Federados de Micronesia podrán prestar al Estado requirente asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible, siempre y cuando la solicitud se formule a través del Secretario del Departamento de Justicia. En los artículos 1709 (disposición general sobre solicitudes por países extranjeros de órdenes de reunión de pruebas u órdenes de registro), 1710 y 1713 a 716 se abordan las finalidades de la Convención para las que se debe prestar asistencia judicial recíproca. En el artículo 1707 se establecen también las formas de asistencia judicial recíproca que puede solicitar el Secretario.

En el capítulo 17 se trata el traslado consensuado de personas detenidas desde y hacia los Estados Federados de Micronesia en respuesta a una solicitud de asistencia judicial recíproca (arts. 1710 y 1711), y se garantiza su libertad personal en los Estados Federados de Micronesia.

La autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca es el Secretario del Departamento de Justicia. Los Estados Federados de Micronesia informaron al Secretario General de las Naciones Unidas de que las solicitudes de asistencia judicial recíproca se han de presentar en inglés.

En el artículo 1708 se reseña qué ha de incluirse en una solicitud de asistencia judicial recíproca. Aun cuando a las solicitudes recibidas se les da cumplimiento con arreglo al derecho interno de los Estados Federados de Micronesia, un Estado requirente puede indicar el procedimiento que desea que se siga para dar efecto a la solicitud (art. 1708 1 d)).

En los Estados Federados de Micronesia se exige la presentación de una solicitud de asistencia judicial recíproca antes de que se transmita la información. No podrá usarse información ni material de otro tipo que se obtenga mediante asistencia judicial recíproca para un propósito que no esté especificado en la solicitud, a menos que el Secretario dé su consentimiento tras consultar con el Estado extranjero (art. 1708). En los procedimientos de asistencia judicial recíproca los documentos procedentes del extranjero son confidenciales (art. 1717). Después de consultar con el Estado requirente, los Estados Federados de Micronesia pueden posponer una solicitud de asistencia judicial recíproca si resulta probable que esta obstaculice una investigación o procedimiento en curso (art. 1705 2 c)).

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca se pueden denegar si existe la probabilidad de que la concesión perjudique la soberanía, la seguridad o algún otro interés público fundamental de los Estados Federados de Micronesia

(art. 1705 2 b)). Además, nada se entenderá ni se interpretará en el sentido de que afecte las facultades de los Estados Federados de Micronesia en relación con sus propias investigaciones penales ni con otra asistencia recíproca en asuntos penales (art. 1705 4)). El Secretario cuenta asimismo con poder general para conceder una solicitud en las condiciones que estime oportunas (art. 1705 2 a)).

En 2013, los Estados Federados de Micronesia presentaron cinco solicitudes de asistencia judicial recíproca (relacionadas con corrupción), de las cuales cuatro se encuentran en proceso de ejecución. Se recibió y finalizó con éxito una solicitud de asistencia judicial recíproca.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Los Estados Federados de Micronesia facilitan la cooperación en materia de cumplimiento de la ley de diversas maneras, por ejemplo, mediante investigaciones conjuntas. Como parte de la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico, la Policía Federal Australiana, a través de su Programa de Cooperación en materia de Aplicación de la Ley, creó la DLDT en el marco de la Policía Nacional. La DLDT actúa asimismo como centro para la región de Micronesia, con oficiales de enlace de la mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales, la República de las Islas Marshall y la República de Palau localizados en los Estados Federados de Micronesia. Además, la DLDT coopera con la INTERPOL a través del Centro de Coordinación de la Lucha contra la Delincuencia Transnacional en la Región del Pacífico y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos.

Los Estados Federados de Micronesia son parte en el acuerdo multilateral que instituyó la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico en la región. El país ha concertado arreglos multilaterales con los Jefes de Policía de las Islas del Pacífico, con homólogos con base en Guam y de los Estados Unidos y con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, por medio de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y otras redes de aplicación de la ley.

La DIF tiene el mandato de intercambiar información financiera con otros Estados en relación con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La información que recibe la DIF se notifica, según proceda, a la DLDT, la Policía Nacional de los Estados Federados de Micronesia y a otros organismos pertinentes. Además, los Estados Federados de Micronesia son miembro no oficial de la Asociación de Dependencias de Inteligencia Financiera del Pacífico.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

En general cabe destacar lo siguiente como ejemplo de logros y buena prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- La cooperación internacional de los Estados Federados de Micronesia en materia de cumplimiento de la ley, en especial a través de la DLDT.

### 3.3. Problemas en la aplicación

Los examinadores destacaron los problemas y recomendaciones siguientes:

- Considerar la posibilidad de atender favorablemente las solicitudes de extradición que incluyan varios delitos cuando uno de ellos dé lugar a extradición.
- Examinar la posibilidad de suavizar la aplicación del principio de doble incriminación en los casos de extradición, en especial cuando se trate de delitos de corrupción no tipificados a nivel nacional.
- Considerar la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica para la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley en lo que respecta a delitos tipificados en la Convención y, por consiguiente, velar por que los delitos relacionados con la Convención no sean considerados delitos políticos.
- Asegurar que en todo tratado de extradición que los Estados Federados de Micronesia puedan concluir con otros Estados se disponga que los delitos tipificados en la Convención dan lugar a extradición.
- Disponer que la extradición se someta a las condiciones de los Estados Federados de Micronesia o a los acuerdos de extradición aplicables, incluida la exigencia de una pena mínima para la extradición.
- Estudiar la posibilidad de simplificar aún más los requisitos probatorios, a fin de permitir que la gestión de la extradición sea eficiente y eficaz.
- Garantizar la existencia de un motivo para denegar la extradición cuando haya motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.
- Velar por que no se deniegue la extradición únicamente porque entrañe cuestiones tributarias.
- Tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar que se preste asistencia judicial recíproca que no entrañe medidas coercitivas en ausencia de doble incriminación, de conformidad con el artículo 46, párrafo 9 b), de la Convención.
- Notificar al Secretario General de las Naciones Unidas la autoridad central designada para tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca.
- Considerar la posibilidad de conceder autoridad legal a las autoridades pertinentes para que trasmitan de forma proactiva información a una autoridad competente extranjera sin que medie solicitud previa, siempre que dicha información pueda ayudar en la investigación y el proceso relativos a delitos tipificados en la Convención.
- Velar por que no se deniegue una solicitud de asistencia judicial recíproca sobre la base del secreto bancario y por que no se puedan denegar dichas

solicitudes únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

- Considerar la posibilidad de remitirse actuaciones penales con un Estado extranjero cuando ello redunde en beneficio de la debida administración de justicia.
- Introducir, en la medida en que la legislación nacional lo permita, técnicas especiales de investigación, según resulte necesario y en función de los recursos existentes, y proporcionar la formación correspondiente al personal encargado de hacer cumplir la ley.

### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Se detectaron las siguientes necesidades en materia de asistencia técnica:

- Resumen de buenas prácticas y experiencia adquirida en relación con la asistencia judicial recíproca y la remisión de actuaciones penales.
- Asesoramiento jurídico sobre la forma de mejorar los procedimientos de extradición, asistencia judicial recíproca, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, remisión de actuaciones penales y técnicas especiales de investigación.
- Programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales y para las autoridades responsables de la cooperación transfronteriza en materia de aplicación de la ley, así como para diseñar y gestionar el uso de técnicas especiales de investigación.
- Creación de una base de datos a nivel nacional sobre la cooperación internacional, así como formularios modelo de asistencia judicial recíproca para los Estados requirentes y directrices internas para el personal sobre cómo atender las solicitudes de cooperación internacional.
- Asistencia tecnológica (por ejemplo, en la configuración y gestión de bases de datos y sistemas de intercambio de información) para mejorar la cooperación en materia de cumplimiento de la ley.
- Otras: Asistencia para evaluar el alcance y la cobertura de la extradición en el Código de los Estados Federados de Micronesia y celebración de un simposio en el que los Estados que estén trasladando personas condenadas puedan debatir al respecto.